en les carrines de posta, pilotos, marineros; F todas las personos exent s por las leyes de los Estades respectivos. Todos los ciudadanos alistados deben obedecer las avisos é ordenes que reciben, atender à las revistas ó diciplina de la compañía, batallou à regimiento, baxo pena sie mnita, y prision en caso de no poder pagar. Elles deben tambien obedecer las ordenes del Presidente, baxo la pena de ser multados en una suma que no exceda la paga de un año, ni menos de la de un mes, lo que se determinara en un Consejo de gnerra, (court martial), y de fultur al pagunento, seran puestos en prisioa un mes por enda cinco pesos de la multa.

El Presidente esta autorizado, por leyes particulares del Congreso, para hacer reunir, eu cuso de invasion ó en peligro inminente de ella, aquel nurero de la milicia del Estado 6 Estaelo: mas fi proposito, que juzgue necesario para princles tallinvasion: tam' ien en ca-o de insurreceiones en algun Estado en contra de su zobiemo, puede, a peticion de la legislatura de tal estado, ó del executivo (quando la legislatura no se punde convocar) hacer reunit aquel numero de milicia de algun estado ó estados, que juzque suficiente para suprimir tal insurrevion. El esta ademas autorizado, por leves particulares, y en ciertas ocasiones, para ordemar à los diferentes executivos de los estados, que se haltan proximos à la escena del peliero. que preparen y tengan prontos para morebar al momento di aviso, los destacamentos que el nombre de sus estados respectivos; como tambun pora autorizar estos executivos para que bilmitan, como parte de los destacamentos que se requieren, qualquier cuerpo de voluntarios que quieran ofrecerse à servir conforme à las reglas que prescribe la ley. Durante el ticupo que la miticia esta empleuda en acinal servicio, recibe paga, y esta sujeta a las mismas reglas \$ niticulos de guerra, que las tropas de los Estaidea Unidos. (Se Continuará.)

## CONDUCTA PATRIOTICA DE LA

## VILLA DE CALABOZO.

En la Villa de Todo: Santos de Cata hozo á 31 de Julio de 1811 se juntaron d Cabildo extaordinario los Señores del Muy I'ustre Cabildo, Justicia y Regi miento, & saber el Señor Presidente D. Juan Vicente Delgado, Teniente Justicia Mayor, el Señor Don Miguel Antonio Mirabal, Alcalde de la S gunda Fleccion, los Sefieres Regidores D. Juan Manuel Bermudee, Don Jose Antonio Huttado, D Pedro Antonio Camacho, con la concurrencia del Schor Sindico Procurador Don Jose Revenga, y sin la ele los Scilores Alcalde de la Primera l'herinn Don Juan Jose de la Sierra, y Atogideres Don Jose Antonio Maiaes, Don Jose Josquin de Goverchea por ausentes, y Don Juan Rodligarz Oces, por habarse en comision de este Cuerpo y as juntos diches Señores agordaron lo eigunt.te:

En este Calindo los Sefores de el di xeron: Que siendo erte el dia señal do

de la Abioluta Independencia de estas Provincias y prestar todos el correspondiente juramento que por orden del Supremo Poder Executivo de 11 del corri ente se manda asi verificarle de reconoc-r la Soberanie y Absoluta Independen cia que el Orden de la Divina Providencia ha restituido á las Provincias Unidas de Venezuela libres y exentis para siempre de toda sumision y dependencia de la Monarquia Española y de qualquiera Corporacion y Xefe que la represente 6 representare en adelante, obedecer y respetar los Migistrados constituidos y que se constituyan, y las Leyes que fueren legitimamente sancio nadas y promulgadas oponernos á recibir qualquiera otra dominacion defender zolans, y con crvar mautener pura é ilesa la Santa Religion Catolica Apostolica Romana, unica y exclusiva en estos paises, y defender el Misterio de la Con cencion Imagulada de la Virgen Maria questra S fiora. En coya virtud los Señores despues de celebrada la Missa y cantado Tedeum en la Parroquial de un arnerilo y consentimiento mandaron se proce la à tomar el predicho juramento, segun se ordena v que se ponga en el libro que para el efecto se ha formado, y en seguida se procedio á dicha Proclamacion con la mayor solemnidad con lo que se concluyo; y lo firmaron de que doy fe-Juan Vicente Delgado, Miguel Antonio Mirabal, Jose Antonio Hartado, Pedro Camacho, Jose Revenga, Juan Manuel Bermudez-Aute mi. Jose Antonio Montiel, Escribano de Cabildo-En la Villa de Todos S ntos de Calabozo á 26 de Agosto de 1811 se inntaron de Capildo extraordinario os Sen res del Muy Itustre Cabildo Justicia y Regimient a saber el Señ e D: Juan Vicente Delgulo, Teniente Justicia Mayor, Presidente de este Cuerpo, ei Seijor D. Miguel Autonio Mirabal, Alcalde de Seg inda Eleccion, los Sefi ires Regidores Don Jose Antonio Hurtado, Don Pedro Antonio Camacho, y Don Juan Rodriguez O.e., y con la concurrencia del Seilor Sindico Procurador General Dan Jose Revengs, y sin la de los S no:es It gidores Don Juan Manuel Bermudez, Don Jose Joaquin de Goycochea, y D. Antonio Morales, por ausentes y ani juntos los Senores accrdaron lo sig iente: En este Cabildo los Señores dixeron que à virtud de haberse proclamado y jurado la Absoluta Independencia de estas Provincias de Venezuela de la Monarquia Espaffola y otra qualquiera, se de parte á S.A. con testimonio de la Acta en que se verifico di ho Juramento y Proclamicion, encar ga cose el Presidente de este Cuerpo de perticipar con individualidad de las demon traciones de regecijo y alegna de este l'ecindario en el dia de dicha deciar toris y subsequentes, con lo que se concure, y lo finnaron de que day fé, Juan Vice to Delgado-Miguel Autonio Altrabal, Jose Antonio Hurtado, por este Cuerro para la Proclamacion Pedro Antonio Gamacho, Juan Rodeiguez Ozer, Jose Revengs, Juan Refeel Amaya .- Ante mi, Jose Antonio Mon. tiel, Escribano de Cabildo. - Corresponde con las Actas originales de su con. tenido que quedan en los libros de acuerdos, á que me remito, y para entre or al Seffor Presidente segun se manda saque esta copia en dos foxas de papel sellado y comun que signo y firmo en Calabazo á 26 de Agosto de 1811. Jose Antonio Montiel, Escribano de Cabildo.

## Conducta Putriotica DE LA CIUDAD DE

S. SEBASTIAN DE LOS REYES.

¿ No es mas injusto, di, ver oprimilas Las tierras por violencia svjeladas? Virg.

El Muy Ilustre Ayuntamiento acaba de tecibir ordenes del Supremo Poder Exerutino con motivo de haber el augusto Congreso deelarado la absoluta y soluzian independencia de Venezuela. Se puede decir con verdad que famas este Ilustre Cherpo ha recibido en annella orden noticia tan placentera por que si bien consideramos lo que faimos, y la nitura à que nos liemos elevado, no queda dada que esta orden es un torrente que en lo mas cristalino de sus principios nos entriquece con le « s precioto que mantiene en su cauce.

El hombre de Venezuela sujeto à la Monasquia Española ; que otra cosa era que un miscrable cautivo baxo el tirano vugo de un despota que con su arbitrariedad le privabe de todos los preciosos dones de que la r suraleza le habia hecho capaz ? No hay para que recordar los antiguos siglos que neaso podias osnarse por epocas de barbarie en que el Cost Carlos nos arrienda á los Belsares; e no alleguer mosnos à unas edades mas cerea en las que parece que el Gobierno Español acordandore de so antigna ferocidad desahoga en toda la America su implacable sed de dominacion, degradado al hombre libre sin acordarse jamas que erat tan capaces los Americanos como sus tirans para mantener el equilibrio de la Soberana; Si, en estos tiempos ellos entran de tropelá nuestros propios lingures revestidos de la mie orgullosa autoridad y con su togoda capa arebatan todos nuestras candales, los tramportas à la Peninsula, y la que es mas dejandones es un estado tan miscrable, disponen de coestas propins vicins; apenas ciudade 10s, se ha retirado de nosorros por anestra propia virtud ese forgo devorador que nos consuma.

Ved aliora si habra lengua por mas eloquesa due sea due bacqu como se qepe exhiest una tra dicha, estando ya Veneaucla en aquel traso rango en que puede estar la alta Soberacia de un estado linre. Venezurla no puede ver can indiferencia (seria una cosa contra lo natural) à sus propies hijos; ella no los ha traido à su regazo con la violencia que el despota, s'oo beciendonos participantes y restitusendonos so dus nuestros derechos que el barbaro Español nos isibia usurpado : ¿ y podra el cofasis ma sublime pouderne la libertad que heuros adque rido ! ¿ pues con ella no estumos disfrement Fa de todo aquello que nos crapropio sur una